



Zapopan, Jalisco, a 24 veinticuatro de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

**V I S T O:** Para resolver en definitiva la Responsabilidad Laboral dentro del procedimiento administrativo número **P.A.R.L. DJ/001/2017**, seguido en contra de las **CC. MARIA DE LA LUZ ARAMBUL MARTÍNEZ y NANCY CASTILLO MIRANDA**, con número de empleados **19680 y 18009**, respectivamente, desempeñando puestos de **Trabajador Social y Jefa de Área** respectivamente, ambas comisionadas al Centro de Desarrollo Infantil número 10 "Del Mar"; del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se desprende del Decreto número 12036, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Diario Oficial del propio Estado, el día 13 de abril de 1985, de acuerdo con los siguientes. -

#### RESULTANDOS:

1. - Con fecha 05 cinco de enero del año 2017 dos mil diecisiete, la Mtra. Rosa María Guzmán Torres, en su carácter de Jefa del Departamento de Centros de Atención, presentó ante la Dirección Jurídica de esta Institución, a través del memorando número C.A.009/2017, el reporte administrativo levantado por ella misma, el día 05 cinco del mes y año en curso, en contra de las CC. María de la Luz Arambul Martínez y Nancy Castillo Miranda, quienes se desempeñan con los nombramientos ya mencionados en el proemio de la presente resolución; documento del que se desprenden las faltas administrativas cometidas por dichas trabajadoras, las cuales consisten en no dar el debido trámite a las altas de los menores de edad becarios del Centro al cual se encuentran comisionadas, de acuerdo al formato enviado por la Aseguradora, vía correo electrónico, ocasionado con esto, incumplimiento y omisión en sus obligaciones que tienen cada una, de acuerdo a su cargo que desempeñan, siendo obligación directa de la Trabajadora Social María de la Luz Arambul Martínez, el haber dado el trámite administrativo correspondiente, desde que ingresó la menor de edad al Centro de Desarrollo Infantil, que fue en el mes de mayo del año próximo pasado, y asimismo, teniendo corresponsabilidad la Jefa de Área, en su calidad de Jefe inmediato; mismas faltas administrativas que se encuentran estipuladas en el artículo 134 fracciones III de la Ley Federal del Trabajo, así como en las fracciones I, III, y XVII, del artículo 23 y 81 fracción V, inciso g) del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Zapopan, Jalisco, mismo que fue depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco; de igual manera incumplieron con lo dispuesto por el artículo 26 en relación con el 27 del Reglamento de Centros de Desarrollo Infantil de esta Institución.-

2. - Con fecha 10 diez de enero del año 2017 dos mil diecisiete, la que suscribe, en mi carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, ordené a la Dirección Jurídica la instauración del procedimiento administrativo en contra de las trabajadoras mencionadas en el punto que antecede y faculté al Mtro. Luis Alberto Castro Rosales, en su carácter de Director Jurídico, para llevar a cabo todas las etapas del presente procedimiento administrativo, reservándome la determinación de las sanciones a que pudieran hacerse acreedoras las encausadas en caso de existir responsabilidad alguna. -

3. - Mediante acuerdo de fecha 11 once de enero del año 2017 dos mil diecisiete, el Director Jurídico, ordenó citar a las signantes del reporte administrativo mencionado, para el efecto de ratificar firma y contenido del mismo, asimismo, se ordenó citar con efecto de emplazamiento a las trabajadoras, para que comparecieran a su audiencia de defensa, señalándose para tales efectos las 10:00 diez horas del día 13 trece de enero del 2017; las 10:00 diez y 11:00 once horas del día 16 dieciséis de enero del año 2017, respectivamente, fecha la primeramente señalada en la que se ratificó el reporte administrativo levantado con fecha 5 cinco de enero del 2017 y se ofrecieron las prueba de cargo; y en la segunda fecha, las trabajadoras encausadas comparecieron a su audiencia de defensa en las horas citadas, mismas audiencias que se desahogaron en tiempo y forma, dentro de las cuales produjeron contestación; ofreciendo asimismo, los medios de prueba y convicción que consideraron convenientes, haciendo diversas manifestaciones al respecto. Cerrándose el periodo de instrucción, una vez que se desahogaron la totalidad de las pruebas y se ordenó remitir las actuaciones a la suscrita, a efecto de su análisis, valoración, consideración y dictaminación, como ahora se hace

#### CONSIDERANDOS:



1. - La suscrita Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, soy la facultada tanto por la Ley Federal del Trabajo, por el Contrato Colectivo de Trabajo, en sus artículos 77, 78 y demás relativos y aplicables, así como por el Reglamento Interno vigente en éste Organismo, para determinar sobre la procedencia de sanción alguna en contra de las trabajadoras.-

2. - Tal y como se menciona en el resultando 1, de la presente resolución, la Mtra. Rosa María Guzmán Torres, en su carácter de Jefa del Departamento de Centros de Atención, levantó reporte administrativo el día 05 de enero del año en curso, en contra de las CC. María de la Luz Arambul Martínez y Nancy Castillo Miranda, con nombramientos de Trabajador Social y Jefa de Área, comisionadas al Centro de Desarrollo Infantil número 10 "Del Mar" de esta Institución, en virtud de haber incumplido con sus obligaciones al no dar el debido trámite a las altas de los menores de edad y becarios del Centro al cual se encuentran comisionadas, de acuerdo al formato enviado por la Aseguradora, vía correo electrónico, ocasionado con esto, incumplimiento y omisión en sus obligaciones que tienen cada una, de acuerdo a su cargo que desempeñan, siendo obligación directa de la Trabajadora Social María de la Luz Arambul Martínez, el haber dado el trámite administrativo correspondiente, desde que ingresó la menor de edad Regina Benítez Corona al Centro de Desarrollo Infantil, que fue en el mes de mayo del año próximo pasado, y asimismo, teniendo corresponsabilidad la Jefa de Área, Nancy Castillo Miranda en su calidad de Jefe inmediato. -

3.- Por su parte, las encausadas produjeron contestación, por lo que respecta a la C. Nancy Castillo Miranda, negó en forma categórica los hechos que se le imputan en el reporte levantado en su contra, al señalar que: *"toda vez que a raíz de la situación que sucedió con el accidente de la becaria citada, nos damos cuenta que hasta en este momento no estaba dada de alta, aparentemente porque en meses anteriores nunca recibimos observaciones de los formatos o de que no estaban registrados mis niños, el día 9 de enero del año en curso, nos notifica mi jefa la Mtra. Rosa María, de con quién tendríamos que estar en contacto sobre las dudas de altas y bajas de los niños en la Aseguradora, que es el señor Sergio Reséndiz, quien nos dijo que cualquier duda nos dirigiéramos con él, por lo que yo lo contacto el mismo día 9 que nos envía el contacto, porque anteriormente no lo tenía, y me presento para que me ubicara diciéndole yo, que soy la encargada del Centro donde sucedió el accidente y le pido de favor que si me puede enviar la última lista que a él se le hizo llegar de las altas o el registro de mis niños, que con anterioridad se había hecho llegar de las altas de los niños que estaban asegurados, él me la envía y efectivamente en la lista que él tiene, la niña Regina no está dada de alta, yo le hago mención que del formato qué tanta importancia tenía de manera verbal y me dice que no era relevante, que simplemente con que a él se le notificara las altas y bajas en tiempo y forma, con eso era suficiente, me vuelvo a comunicar con él, ya vía por escrito el día 13 de enero, pidiéndole que me mencione cuándo fue la última actualización de las altas que le hicieron llegar de mis niños a la fecha para corroborar y cotejar y estar en sintonía de que mis niños ya estén regularizados en su lista y que me notificara nuevamente el formato qué relevancia tenía, por lo que él me contesta "tal te comenté en su momento, éste listado es con el que se inició la póliza el 22 de abril del 2016 y a la fecha no han realizado actualizaciones, sobre el formato no tenemos nada en especial, la obligación del contratante o sea, DIF, es dar altas y bajas en forma inmediata, me manda el listado de su última actualización y sigue sin aparecer, no solo Regina, sino todos los demás niños que han ingresado al Centro de mayo pasado a la fecha 13 de enero siguen sin aparecer, mostrando un formato simple, es decir, no me envía el formato con el que me corrieron traslado. Desglosando los detalles que muestra el reporte administrativo, justificando los meses que pasaron de mayo a octubre, sobre el que paso de altas y bajas de nuestros niños, el día 10 de mayo, recibimos por parte de Olivia Barba, confirmando las altas del seguro y haciendo mención que a esa fecha no teníamos póliza, esperemos que en esta semana se regularice esta situación. De mayo a octubre se envía la información hasta el 3 de octubre del 2016, la Lic. Luz Arambul los registros del seguro escolar de todos nuestros niños, donde se incluye a la becaria Regina Benítez Corona, dentro de la lista para su debido registro, el día 12 de ese mismo mes, nos envían el formato para dar de alta a nuestros niños de los movimientos del mes de agosto y septiembre, yo se lo envío a mi trabajadora social un día después 13 de octubre, por lo que al revisar el formato le surgen dudas y se comunica a Centros de Atención y Olivia no se encuentra, por lo que le contesta Lorena y le menciona Lucy Arambul de cómo se tenía que llenar el formato, por lo que le dice Lorena "envíamelo a mi correo y yo lo voy a checar con Olivia y te mando decir las observaciones", las cuales nunca recibimos, sin embargo ese mismo día la Lic. Luz Arambul le envía a Olivia las altas y las bajas de nuestros niños, haciendo mención que tenía dudas "Oli, no recordé el color que querías para las altas y bajas y por eso te envío la información en dos listas diferentes, señalando algunas observaciones" y le envía el listado ese mismo día 13, de altas y bajas de nuestros niños en esa fecha, seguimos sin tener observaciones del formato, por lo que en diciembre pasado, reporta mi trabajadora social las altas que se tuvieron en noviembre y diciembre de nuestros niños, con el formato anterior sin recibir observaciones alguna, hasta el día 9 de enero del año en curso, a raíz del accidente sucedido a la becaria Regina, el día 3 de enero, nos manda la Lic. Rosa María Guzmán, las observaciones que recibe por parte de la aseguradora una relación de las personas no incluidas en la póliza, y así como también el nombre de la*



persona que tendríamos que estar en contacto con la aseguradora sobre las dudas de las altas y bajas de nombre Sergio Reséndiz y en las observaciones de la lista que nos envían no aparecen observaciones para el CDI 10 y ese mismo día 9, nos envía otro correo la Lic. Rosa María para que empecemos a trabajar y dar de alta y registrar a todos nuestros niños que tenemos en nuestro Centro vigentes y los datos que tendríamos que llenar y por lo que confirmando esta información, nuevamente refiero que el Sr. Sergio Reséndiz el día 13 de enero del año en curso, me corrobora que él no ha recibido ninguna actualización desde el 22 de abril del 2016, sobre el registro de altas y bajas de mi Centro. Con fecha 11 de enero del 2017, se hizo llegar ya la nueva lista de nuestros niños registrados hasta la fecha antes mencionada, con el formato que se nos pidió el día 9 de dicho mes y año, sin embargo el Lic. Sergio Reséndiz, sigue sin recibir actualizaciones hasta el día 13 de enero, sin que de momento tengamos que enviarla directamente nosotros como Centro a la Aseguradora, hasta nueva indicación, únicamente Centros de Atención ya tiene la lista de los niños registrados hasta ese día, exhibiendo en este momento las pruebas documentales para acreditar todo lo antes mencionado, y desacreditar lo manifestado en el reporte administrativo, ya que si se dio cumplimiento en tiempo y forma a las altas y bajas de los niños becarios del Centro a mi cargo, **por lo que no tengo ninguna responsabilidad de lo sucedido con la menor Regina Benítez Corona y el hecho de que no estén debidamente dados de alta ante la Aseguradora**".

En cuanto a la C. María de la Luz Arambul Martínez, lo hizo mediante escrito compuesto de 7 siete hojas útiles por una sola de sus caras, negando igualmente los hechos que se le imputan en el reporte administrativo levantado en su contra el día 5 de enero del 2017; ofreciendo igualmente sus elementos de convicción respectivos; mismas pruebas que fueron analizadas y se acordó sobre su admisión en la misma audiencia de defensa; señalándose fecha para el desahogo de las que así procedieron, mismas que fueron desahogadas en tiempo y forma. Medios de convicción que se detallan a continuación-

**1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Que es todo lo actuado dentro del sumario P.A.R.L.DJ/001/2017, que tienden a demostrar que mi representada no faltó en momento alguno a sus labores.

**2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todas las presunciones legales y humanas que llevarán a esta Autoridad a determinara que mi representada le asiste la razón y por ende no es viable la procedencia del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral.

**3.- DOCUMENTALES:-** Consistentes en:

- a) Copia simple del reporte de ingresos del mes de mayo del Centro de Desarrollo Infantil número 10 "Del Mar", con fecha de recibido por Recursos Financieros del DIF Zapopan, el 1º de junio del 2016, con número de recibo 8454,
- b) Impresión de correo electrónico de fecha 03 de octubre del 2016, donde consta el envío de la relación de becarios para su alta del seguro escolar;
- c) Impresión de correo electrónico de fecha 11 de octubre del 2016, donde consta el envío de la relación de becarios para su alta al seguro escolar;
- d) Impresión de correo electrónico de fecha 3 de noviembre del 2016, donde consta el envío de la relación de becarios para su alta al seguro escolar;
- e) impresión de correo electrónico de fecha 5 de diciembre del 2016, donde consta el envío de la relación de becarios para su alta al seguro escolar;
- f) Impresión de correo electrónico de fecha 15 de enero del 2017, donde consta la información solicitada al C. Sergio Reséndiz de la empresa Aseguradora, así como su respuesta;
- g) Copia simple de la factura número 165507, expedida el día 4 de enero del 2017, por el Hospital México Americano, Sociedad de Crédito, donde consta que el gasto erogado por concepto de la atención médica de la niña Regina Benítez Corona, asciende a la cantidad de \$21,107.72 y no la cantidad de \$33,107.72, que señala la Institución,

**4.- PRUEBA DE INSPECCION OCULAR,** que consiste en que esta Autoridad, compulse el listado anexado como prueba documental en el inciso a) del capítulo 4 de pruebas del escrito de contestación de mi representada, al Área de Recursos Financieros de esta Institución a efecto de certificar su veracidad y comprobar que se realizó el trámite administrativo de enterar el pago de la cuota del seguro escolar de la niña Regina Benítez Corona, mediante recibo 8454, así mismo, en este acto hacemos nuestras las probanzas presentadas por la Lic. Nancy Castillo Miranda y así mismo en todo lo que beneficie a mi representada su declaración.

**5.- DOCUMENTAL,** consistente en el Reglamento denominado "Manual de Organización del Departamento de Atención y Desarrollo a Menores en Edad Temprana, emitido por el DIF Zapopan, del cual se desprende que entre las obligaciones de mi representada, no está el dar



de alta a los becarios en la Institución Aseguradora, documentos todos, que desde este momento se ofrecen y que ya constan descritos debidamente en el escrito de contestación correspondiente.

Las pruebas anteriormente descritas fueron ofrecidas y admitidas a la parte encausada María de la Luz Arambul Martínez; y por lo que respecta a los medios de convicción ofertados por la C. Nancy Castillo Miranda, las mismas se enlistan a continuación:

**DOCUMENTALES:-** Consistentes en:

- a) Copia simple del reporte de ingresos del mes de mayo del Centro de Desarrollo Infantil número 10 "Del Mar", con fecha de recibido por Recursos Financieros del DIF Zapopan, el 1º de junio del 2016.
- b) Impresión de correo electrónico de fecha 10 de mayo del 2016, enviado por la C. Olivia Barba Mireles a Jefas de Centros y Trabajadoras Sociales, donde informa de un archivo anexo a dicho correo para su revisión y además señala que "seguimos sin contar con número de póliza, esperando que en esa semana se regularice esta situación";
- c) Impresión de correo electrónico de fecha 5 de diciembre del 2016, donde consta el envío de la relación de becarios para su alta al seguro escolar;
- d).- Impresión de correo electrónico de fecha 3 de octubre del 2016, enviado a la C. Olivia Barba Mireles por la C. María de la Luz Arambul Martínez, donde consta el envío de la relación de becarios para su alta al seguro escolar, donde igualmente le señala que tiene dudas, respecto al mes de octubre, por nuevos ingresos en esa semana; y del que se desprende que sí notificó el alta de la menor Regina Benítez Corona.
- e) Impresión de correo electrónico de fecha 12 de octubre del 2016, enviado por la C. Olivia Barba Mireles a Jefas de Centros y Trabajadoras Sociales, donde informa que se mandó a la aseguradora Metlife el reporte de altas y bajas que le hicieron llegar tanto Jefas de Centros como Trabajadoras Sociales, señalando que les están solicitando que "si por favor pueden reportar dichos movimientos del mes de agosto y septiembre en el formato anexo a este correo, porque así se lo están solicitando dicha aseguradora"
- f) Impresión de correo electrónico de fecha 9 de enero del 2017, donde consta la información solicitada al C. Sergio Reséndiz de la empresa Aseguradora, así como su respuesta recibida el 13 de enero del 2017;
- g).- Impresión de correo electrónico de fecha 13 de octubre del 2016, enviado a la C. Olivia Barba Mireles por la C. María de la Luz Arambul Martínez, donde le envía las altas y bajas en dos listas diferentes, señalando algunas observaciones;
- h).- Impresión de correo electrónico de fecha 9 de enero del 2017, enviado por la C. Rosa María Guzmán Torres, donde les informa a las Jefas de Centros, sobre el formato que se debe de llenar para altas y bajas de seguro escolar, así como el nombre y teléfono del contacto directo de la Aseguradora de Metlife.

4. - Las faltas imputadas a las CC. Nancy Castillo Miranda y María de la Luz Arambul Martínez, se pretendieron demostrar con la ratificación del reporte administrativo hecho en audiencia del día 13 trece de enero del año en curso, compareciendo a la misma, las CC. Mtra. Rosa María Guzmán Torres, Ana María Bazavilvazo Medina y Olivia Barba Mireles, las cuales ratificaron firma y contenido de dicho documento. Personas éstas que no fueron repreguntadas por la contraparte en el desahogo de la audiencia de ratificación del reporte administrativo, no obstante de haber sido debidamente notificadas las encausadas, a través del memorando número D.J.012/2017 y D.J.013/201, con fecha 12 de enero del 2017, teniendo aplicación la siguiente jurisprudencia. -

**ACTAS ADMINISTRATIVAS. EN INVESTIGACION DE FALTAS DE LOS TRABAJADORES. DEBEN SER RATIFICADAS.** Las actas administrativas levantadas en la investigación de las faltas cometidas por los trabajadores, para que no den lugar a que se invaliden, deben de ser ratificadas por quienes las suscriben, para dar oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes del documento, con el objeto de que no se presente la correspondiente indefensión. Por lo tanto, cuando existe la ratificación del acta por parte de las personas que intervinieron en su formación y se da oportunidad a la contraparte para repreguntar a los firmantes del documento y no se desvirtúan, con las preguntas que se formulen, los hechos que se imputan, la prueba alcanza su pleno valor probatorio.

Amparo directo 1906/74. Laura Sainz Durán. 19 de junio de 1975. Unanimidad de cuatro votos.



Amparo directo 5105/74. Rafael Cajigas Langner y Julián Vázquez González. 3 de septiembre de 1975. Cinco votos.

Amparo directo 2995/75. Instituto Mexicano del Seguro Social. 22 de septiembre de 1975. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 3270/82. Juana María Amelia de Lira de Lara de González. 9 de abril de 1984. Cinco votos.

Amparo directo 8921/83. Raúl Gudiño Lemus. 24 de mayo de 1984. Cinco votos.

Octava Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo V, Parte SCJN. Tesis 19. Página 12.

Igualmente ofreció como pruebas de cargo, las consistentes en las copias simples del correo electrónico, de fecha 12 de octubre del 2016, enviado por la C. Olivia Barba Mireles, copia simple del correo electrónico, de fecha 13 de octubre del 2016, enviado por la C. Lorena Leal Ortega y copia de un formato denominado "reporte de movimientos de personal", pruebas éstas a las que se les otorga valor probatorio parcial, toda vez que de los mismos únicamente se desprende que efectivamente sí le fueron enviados por las antes mencionadas, entre otras al correo de Nancy Castillo CDI10 y de la Lic. María de la Luz Arambul Martínez ([lic.arambul@hotmail.com](mailto:lic.arambul@hotmail.com)), más de los mismos, no se advierte que en alguno de ellos, se desprenda que la Aseguradora hubiere rechazado las altas de seguro escolar de los menores, tal y como se argumenta en el reporte administrativo, levantado con fecha 5 de enero del 2017, es decir, no ofrece ningún elemento de prueba para acreditar lo manifestado en el reporte administrativo, en el sentido de que el citado formato enviado en el mes de octubre del año 2016, ***"fue rechazado con los nombres de los menores relacionados, argumentando la Aseguradora que el mismo no contenía la información suficiente que previamente había sido solicitada por la misma"***.

Ahora bien, de las **pruebas aportadas por la parte encausada María de la Luz Arambul Martínez y Nancy Castillo Miranda**, las mismas ofrecieron diversos correos electrónicos, de los cuales se desprende que efectivamente, si enviaron las listas de altas y bajas de los becarios del Centro al cual están comisionadas, dentro de la cual se encuentra la menor de edad de nombre Regina Benítez Corona, con fecha de envío 3 de octubre del 2016; de igual manera, ofrecieron como prueba documental el correo electrónico enviado por el empleado de la Aseguradora Sergio Reséndiz, de fecha 13 de enero del 2017, en el cual comunica a la Lic. Nancy Castillo Miranda; ***"Tal cual te comenté en su momento este listado es con el cual se inició la póliza 22 de abril del 2016 y a la fecha no han realizado actualizaciones, sobre el formato no tenemos nada en especial, la obligación del Contratante es dar altas y bajas de forma inmediata."***

Por otra parte, de la prueba documental consistente en el reporte de ingresos del mes de mayo del año 2016, se advierte el registrado con el número 8454, a nombre de Benítez Corona Regina, de la Sala de Maternal "A", bueno por la cantidad de \$45.00 pesos, por concepto de seguro escolar. Pruebas éstas que son suficientes para desacreditar lo señalado en el reporte administrativo levantado en su contra con fecha 5 de enero del 2017, por la Jefa del Departamento de Centros de Atención, sin que sea necesario entrar al análisis de las restantes pruebas. -

Por lo que las faltas imputadas a las CC. María de la Luz Arambul Martínez y Nancy Castillo Miranda, no fueron acreditadas por la Mtra. Rosa María Guzmán Torres, con los medios de prueba que ofreció. -

**5.** - Por lo antes expuesto se desprende que las CC. María de la Luz Arambul Martínez y Nancy Castillo Miranda, lograron acreditar lo manifestado en sus respectivas contestaciones hechas tanto de manera escrita como verbal en sus audiencias de defensa, en el sentido de haber cumplido con sus obligaciones que tienen como Trabajador Social y Jefa de Área comisionadas al Centro de Desarrollo Infantil número 10 "Del Mar", señaladas en el Contrato Colectivo de Trabajo, en el Reglamento de los Centros de Desarrollo Infantil del Sistema DIF Zapopan y en el Manual de Organización respectivo. -



Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución y tomando en cuenta los razonamientos vertidos en los considerandos que anteceden; es procedente determinar en los términos establecidos por los artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79 fracción a) del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en ésta Institución, así como el artículo 423 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia se resuelve en el presente procedimiento de acuerdo a las siguientes -

### PROPOSICIONES:

**PRIMERA.** - Por los razonamientos expuestos en el contexto de la presente resolución, **no se finca responsabilidad alguna** a las trabajadoras encausadas María de la Luz Arambul Martínez y Nancy Castillo Miranda. -

**SEGUNDA.** - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, la presente resolución a las partes dentro del proceso. -

**TERCERA.**- Comuníquese la presente resolución al Departamento de Desarrollo de Capital Humano para el efecto de que se integre una copia de la presente resolución al expediente personal de las trabajadoras encausadas y demás fines administrativos y efectos legales a que haya lugar. -

Así lo resolvió la **Maestra Alicia García Vázquez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con las facultades que se me confieren en el artículo 9º fracción IX del Decreto número 12036, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 13 de abril de 1985, así como los artículos 78 y 79 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución. -

  
**Maestra Alicia García Vázquez**  
**Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral**  
**de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**